



**SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Agustín de Bethencourt, 4 6ª
28071 MADRID**

A/A: Tomas Burgos Gallego

Madrid, 4 de diciembre de 2015

Estimado Secretario de Estado,

Como ya conoce, de conformidad con lo dispuesto en el vigente artículo 206.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y tras la publicación del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, desde la Unión General de Trabajadores hemos solicitado se diera inicio al procedimiento para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación para los trabajadores del sector de prevención, detección y extinción de incendios forestales; para la policía local; para la actividad de trabajos de Pocería en la industria del sector de la construcción; para la actividad de conductor mecánico en el sector de transportes de mercancías por carretera, para la actividad de construcción de túneles y obras subterráneas en la industria del sector de la construcción y para la actividad de Fabricación de Productos de Hierro, Acero y Ferroaleaciones en la especialidad de Fundición de metales.

La tramitación de todos aquellos procedimientos ha tenido un devenir dispar. Así, unos continúan su curso y otros, o bien han sido archivados o bien no han tenido ni tan siquiera contestación por parte de la Dirección General de Ordenación, dependiente de esta Secretaría de Estado a la que nos dirigimos.

Desde UGT queremos mostrar nuestra preocupación y contrariedad ante la posición que ha venido manteniéndose desde esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, con el objeto de impedir el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación en aquellas actividades laborales en las que, indiscutiblemente, concurren excepcionales condiciones de peligrosidad, toxicidad, insalubridad y penosidad, como lo son todas aquellas actividades para las que UGT ha solicitado el inicio del procedimiento y que ya han sido reseñadas al principio de este escrito.

Esta Secretaría de Estado se ha escudado en una interpretación especialmente restrictiva y alejada de la norma que regula el procedimiento a seguir para establecer dichos coeficientes, con el único fin de proceder al archivo de dichas solicitudes e impedir su tramitación.



Unión General de Trabajadores
COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL

Se nos ha exigido documentación que ni tan siquiera es requerida por la normativa aplicable y/o que en su caso, ya consta en poder de la propia administración. Así por ejemplo, se nos ha exigido que identificáramos a las empresas en las que prestan servicios los trabajadores para los que se solicitaban coeficientes reductores y el Código de Cuenta de Cotización de cada una de ellas.

Esta estrategia ha llevado al silencio o al archivo de los procedimientos iniciados para la actividad de Fabricación de Productos de Hierro, Acero y Ferroaleaciones en la especialidad de Fundición de metales; para la especialidad de construcción de túneles y obras subterráneas; para la actividad de conductor mecánico en el sector de transportes de mercancías por carretera y para la actividad de trabajos de Pocería en la industria del sector de la construcción.

Este es a nuestro juicio, no sólo un planteamiento o una estrategia contraria a derecho, sino además, un posicionamiento injustificado e irrazonable, dado que, aún consciente de la excepcionales condiciones de peligrosidad, toxicidad, insalubridad y penosidad que padecen los trabajadores que desarrollan la actividad de Pocería o los trabajadores de la Fundición de metales o los conductores- mecánicos, se ha optado por negarles la posibilidad, no ya sólo de poder anticipar su acceso a la jubilación ordinaria, sino lo que es más grave si cabe, de impedirles la posibilidad de establecer unas mejores condiciones de trabajo.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Secretario de Estado de la Seguridad Social, reconsidere la posición que ha venido manteniendo a este respecto y proceda a revocar de oficio las resoluciones de archivo, así como a dar inicio al procedimiento general para el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, en todos aquellos procesos instados por esta organización sindical.

Atentamente.

Antonio Ferrer Sais
SECRETARIO DE ACCION SINDICAL